



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 10 Diciembre 1870).

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### DECRETO.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el capítulo 4.º, tit. 1.º de la ley provisional sobre organización del poder judicial;

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Audiencias de la Península é islas adyacentes tendrán desde 1.º de Enero de 1871, además de sus Presidentes, las siguientes Salas de justicia:

Las Audiencias de Madrid y Barcelona tres Salas de justicia.

Las de Albacete, Búrgos, Cáceres, Coruña, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza dos Salas de justicia.

Las de Palma, Palmas y Pamplona una Sala de justicia.

Art. 2.º Las Salas primera y segunda de las Audiencias de Madrid y Barcelona, y la primera de las de Albacete, Búrgos, Cáceres, Coruña, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Za-

ragoza, conocerán desde 1.º de Enero de 1871 de todos los asuntos civiles de su competencia correspondientes á sus respectivos territorios, salvo los casos de excepcion que se expresarán en el artículo 11.

La Sala tercera de las dos Audiencias primeramente mencionadas y la segunda de las demás comprendidas en el párrafo anterior conocerán desde dicha fecha de todas las causas criminales de su competencia correspondientes á sus respectivos territorios, salvos tambien los casos de excepcion que se expresarán en el artículo mencionado en el párrafo anterior.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la prescripcion contenida en el art. 51 de la ley provisional sobre organización del poder judicial para el caso en que fuere necesario el auxilio mútuo de las Salas de lo civil y de lo criminal.

Art. 3.º Las Salas únicas de las Audiencias de Palma, Palmas y Pamplona conocerán de todos los asuntos civiles y criminales de su competencia correspondientes á sus respectivos territorios.

Art. 4.º Lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.º y en el 3.º de este decreto se entenderá tambien sin perjuicio de lo prevenido en el 53 de la ley mencionada, para el caso en que el excesivo número de asuntos criminales hiciere necesaria ó conveniente la formación temporal de una Sala extraordinaria de justicia.



Art. 5.º Cada una de las Salas de lo civil de todas las Audiencias constará de un Presidente y cuatro Magistrados.

Art. 6.º Cada una de las Salas de lo criminal en las Audiencias de Madrid, Albacete, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza constará de un Presidente y seis Magistrados.

Cada una de dichas Salas en las Audiencias de Barcelona, Búrgos, Cáceres y Coruña constará de un Presidente y cinco Magistrados.

Y la de la Audiencia de Oviedo constará de un Presidente y dos Magistrados.

Art. 7.º Cada una de las Salas únicas de las Audiencias de Palma y Palmas constará de un Presidente y de cinco Magistrados.

La de la Audiencia de Pamplona constará de un Presidente y seis Magistrados.

Art. 8.º Los Magistrados de cada Audiencia donde haya más de una Sala de justicia estarán adscritos especialmente á alguna de las de justicia de la misma, sin perjuicio de suplirse mutuamente en el caso previsto en el art. 52 de la mencionada ley provisional.

Art. 9.º Los Juzgados del territorio de cada una de las Audiencias de Madrid y Barcelona habrán de distribuirse en dos grupos, y asignarse cada uno de ellos á la respectiva Sala de lo civil para el objeto de determinar los negocios de que cada una de aquellas ha de conocer.

Al efecto las Salas de gobierno de las dos mencionadas Audiencias procederán sin demora á formar el plan de esta distribución, procurando la posible igualdad en ella, atendido el número y clase de negocios civiles procedentes de cada uno de los Juzgados de que haya conocido la Audiencia en el último quinquenio. Formado dicho plan, lo elevarán las Salas de gobierno, por conducto de sus Presidentes, al Ministerio de Gracia y Justicia para su aprobación y publicación en la *Gaceta* antes de 1.º de Enero próximo.

Art. 10. Las Salas de gobierno adoptarán desde luego las medidas convenientes para que siendo posible, sin infracción de las leyes ni perjuicio á las partes interesadas, no haya negocios pendientes de vista señalada ó de fallo en el día 31 del corriente ante las Salas que deben suprimirse y ante las subsistentes que, según las disposiciones de este decreto, no deban conocer ordinariamente de los mismos.

Art. 11. Si á pesar de las medidas adoptadas con arreglo al artículo anterior, hubiera negocios pendientes en dicho día ante las Salas á que el mismo se refiere, se observarán las reglas que se establecen á continuación:

1.ª Las causas criminales pendientes al fin del mes corriente ante las Salas primera y segunda de las Audiencias de Madrid y Barcelona, y ante la Sala primera de las de Albacete, Cáceres, Coruña, Búrgos, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, continuarán sustanciándose por las mismas hasta la decisión del recurso pendiente si estuviese hecho el señalamiento para la vista en la fecha anteriormente mencionada.

Si no estuviese hecho todavía el señalamiento para la vista, pasarán á la Sala de lo criminal.

Una regla análoga se observará respecto de los asuntos civiles pendientes el 31 del corriente ante las Salas que por las disposiciones de este decreto han de conocer de lo criminal en lo futuro.

2.ª Los negocios pendientes en la fecha mencionada en el artículo anterior ante las Salas que se suprimen pasarán, cualquiera que sea su estado, á las que de ellos deben conocer, según lo dispuesto en el art. 2.º de este decreto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los negocios pendientes de fallo y cuya vista se hubiere ya celebrado el 31 del corriente, los cuales habrán de ser resueltos por los Magistrados que hubiesen asistido á ella.

Art. 12. Los Presidentes de las Audiencias señalarán provisionalmente en 1.º de Enero próximo á cada Magistrado de las mismas la Sala de justicia á que ha de pertenecer, elevando la distribución hecha al Ministro de Gracia y Justicia antes del 15 del mismo mes para su aprobación.

Para lo sucesivo, los Presidentes de las Audiencias de la Península propondrán al Ministro del ramo en los cinco primeros días de Setiembre de cada año las reformas que en la distribución del año judicial anterior consideraren convenientes para la mejor administración de justicia; debiendo ser aprobada por el Ministerio la plantilla de cada una de las Salas de justicia antes del 15 de Setiembre para que empiece á regir al principio del año judicial.

Los Presidentes de las Audiencias de Palma y Palmas cumplirán lo dispuesto en el párrafo anterior en los cinco primeros días del mes de Agosto de cada año.

Art. 13. Los Relatores y Escribanos de Cámara dejarán de estar adscritos especialmente á una Sala de justicia desde 1.º de Enero próximo, habiendo de prestar el servicio en todas ellas según lo exigiere la naturaleza del negocio en que actuaren.

Los negocios civiles recibidos en las Audiencias desde la fecha anteriormente mencionada se repartirán al efecto por turno riguroso, según su clase, entre dichos funcionarios, haciéndose lo mismo con las causas criminales.

Art. 14. Los Presidentes de las Audiencias, de acuerdo con las Salas de gobierno, adoptarán las disposiciones de régimen interior que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Madrid cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

### RECTIFICACION.

Habiéndose procedido equivocadamente en el nombramiento de Juez municipal de Nonaspe, hecho á favor de D. José Texido y Texido, que es vecino de Fayon, se ha dejado sin efecto, nombrando en su lugar á D. Tomás Franc.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1870.—Valero Campo.

**CÓMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.**  
**INSPECCION DE UTENSILIOS.**  
**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MECHEINENZA**

Mes de Diciembre de 1870.

Nota de las compras verificadas en el presente mes para el servicio de dicha Administracion.

Días.	Pueblos.	NOMBRES.	Cantidad.	Precio. Pesetas. Cs.	Equivalencia. Pesetas. Cs.
8	Mequinenza.	D. Manuel Domenech.	40 libras.	1,20	16 50
8		CARBON FUERTE. D. Manuel González.	1.000 kilógs.	0,09	1 12

Mequinenza 9 de Diciembre de 1870.—El Administrador, Emilio Teruel.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Tomás Domingo Palacios.

La Secretaria del Ayuntamiento, del pueblo de Épila, dotada con 1.750 pesetas anuales, se halla vacante.

Lo que se hace saber al público, para que los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento por término de un mes, que se contará desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Épila 14 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Manuel Melendro y Ardanuy.

La Comision ejecutiva de apremios de contribuciones directas de esta capital.

Hace saber: Que por débitos del tercero y cuarto trimestres de contribucion territorial, pertenecientes al año económico de 1869 y 70, se procederá á la venta en pública subasta en los Juzgados municipales de los distritos de San Pablo y Pilar de esta capital, de varias fincas embargadas y pertenecientes á los deudores D. Antonio García, Antonio Lasala, Francisco Hernandez, viuda de

Gaspar Campillo, Juan Frote, Joaquin Omins, Rafael Escota, Gregorio Sarmiento, Joaquin Ondé, Manuel Vico, Justo Noguerras, Salvador Lop, Vicente Onde, Pedro Pascual Peralta, Mateo Blanco, Paulino Andrés, José Garin Alcayne, Eufrasio Conde, Gregorio Principe, mayor, Pedro Pomé, y en retasa la finca de D. Mariano Samper.

Cuyo acto tendrá lugar á los veinte dias desde el en que se haya insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Juzgado de San Pablo á las diez de su mañana, y en el del Pilar á las doce del mismo dia.

Las confrontaciones, tasacion y demás pormenores son los que constan en los edictos que están de manifiesto en dichos Juzgados y en las puertas de las oficinas de Hacienda pública.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1870.—P. I. del Comisionado, el Auxiliar, Baltasar Falcon.

D. Fermin Gracia, Recaudador y comisionado ejecutor de apremios de los pueblos de Santa Cruz de Tobed é Inogés.

Hago aaber: Que no habiéndose hecho proposicion á ninguna de las fincas puestas en subasta en los meses de Julio y Agosto, segun anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ha procedido á retasarlal y se celebrarán nuevas y definitivas subastas, presididas por los Sres. Jueces de paz, el dia 28 á las doce de su mañana del mes de Diciembre en Santa Cruz de Tobed, y el 29 del mismo á las doce de su dia en Inogés; cuya cabida, linderos y tasacion se hallan de manifiesto en la Casa de la municipalidad.

Santa Cruz de Tobed 12 de Diciembre de 1870.—El Comisionado, Fermin Gracia.

D. Manuel Cestér, Recaudador de contribuciones y comisionado ejecutor de apremios de los pueblos de Torrijo y Bijnuesca.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año económico de 1869 á 70, se sacan á pública subasta varias fincas en los dias y horas que á continuacion se expresan:

En Torrijo á las diez de la mañana del dia 9 de Enero.  
En Bijnuesca á id. id. del dia 10 de id.

Asimismo hago saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas en los expresados pueblos y por igual concepto de los trimestres primero y segundo del repetido año, se anuncia segunda y definitiva, que tendrá lugar en los siguientes:

En Torrijo á las doce de la mañana del dia 9 de Enero.  
En Bijnuesca á id. id. del dia 10 de id.

Los nombres de los deudores, fincas, tasacion y retasa se hallan de manifiesto en los edictos fijados en la tablilla de anuncios oficiales de los respectivos pueblos, y los actos tendrán lugar en los dias y horas expresados, bajo la presidencia de los Jueces municipales, en la Casa Consistorial.

Bijnuesca 10 de Diciembre de 1870.—El Comisionado, Manuel Cestér.

D. Francisco Lapuente, Recaudador y comisionado ejecutor de apremios de los pueblos de Bureta, Alberite, Fuendejalon, El Pozuelo y Tabuena.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del pasado año económico, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en los edictos que se han fijado en las respectivas Casas Consistoriales de las municipalidades de dichos pueblos, donde tendrán lugar las subastas:

En Bureta el dia 7 de Enero próximo, á las diez de la mañana.  
En Alberite el 7 de id. id., á las dos de la tarde.  
En El Pozuelo el 8 de id. id., á las tres de id.

En Euendejalón el 8 de id. id., á las diez de la mañana.  
Y en Tabuena el 10 de id. id., á id. id.  
El Pozuelo 10 de Diciembre de 1870.—Francisco Lapuente.

D. Santiago Burriel, Recaudador y comisionado ejecutor de apremios de los pueblos de Morata de Jalon, Ohodes, Alpartir, La Muela y Alfamen.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones del segundo, tercero y cuarto trimestre del año 1869 á 1870, se sacan en pública subasta en los dias y horas que se dirán, las fincas embargadas á los morosos, cuyos anuncios expresando los linderos, cabida y tasacion se hallan de manifiesto en los sitios públicos de las respectivas localidades, y cuyo acto tendrá lugar:

En Morata de Jalon el dia 10 de Enero, á las diez de su mañana.

Ohodes el 10 de id., á las dos de la tarde.

Alpartir el 11 de id., á las diez de su mañana.

La Muela el 12 de id., á las once de id.

Alfamen el 12 de id., á las doce de id.

Y para que conste y conocimiento del público, se inserta el presente que firmo en Riela á 13 de Diciembre de 1870.—El Comisionado, Santiago Burriel.

D. Mariano Asin, Comisionado ejecutor de apremios de las villas de Luesia y Uncastillo.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año económico 1869 á 70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, tasacion y demás aparecen en los edictos fijados en los sitios de costumbre; debiendo celebrarse los remates en las Salas Consistoriales: en Luesia el dia 8 de Enero, á las diez de su mañana, y en Uncastillo el dia 9 de id., á id. id.

Luesia 28 de Noviembre de 1870.—Mariano Asin.

D. Santiago Peralta, Secretario del Juzgado municipal de Nuez.

Certifico: Que en el juicio verbal de que luego se hará mencion se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia:—En el pueblo de Nuez á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta; el señor D. Ramon Gonzalvo, Juez municipal del mismo, por ante mí el Secretario,

Dijo:—Vista la demanda instanda por D. Juan Trueba, como apoderado de su señor padre don Celestino Trueba, vecino de este pueblo, por la que se reclama á Pedro Ruiz, que lo es de Zaragoza, seis fanegas de trigo, ó su valor de treinta pesetas, de las nueve fanegas de trigo en que fué tasado el perjuicio que le causó en la pela de la hoya de morera en Junio del año actual, habiendo recibido el demandante sesenta reales vellon que el demandado le entregó á cuenta de dicho perjuicio:

Resultando que la tasacion del mismo se hizo de comun acuerdo por las partes interesadas, nombrando cada uno un perito labrador, segun consta en documento privado que el demandante presentó y obra en autos:

Resultando que, á pesar de haber sido citado en forma legal el demandado, no ha comparecido á contestar á la demanda ni manifestado causa que se lo impidiere;

Y considerando que la rebeldia del demandado era por sí sola suficiente motivo para suponer legitima la deuda, si además no se justificara hasta la evidencia por el citado documento y circunstancias que concurren,

Falla:—Que debe condenar, como condena en rebeldia, á Pedro Ruiz al pago de seis fanegas de trigo, ó treinta pesetas que adeuda á D. Celestino Trueba, y de las costas y gastos causadas y que se causaren hasta hacer efectiva la expresada cantidad.

Y por esta su sentencia definitiva, que se notificará y publicará como está prevenido, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez municipal, de que certifico.—Ramon Gonzalvo.—Santiago Peralta, Secretario.»

Y para que conste y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente, visada por el Sr. Juez en Nuez á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta.—V.º B.º—El Juez municipal, Ramon Gonzalvo.—Santiago Peralta.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por los Sres. Garriga Nogués, hermanos, sobre cobro de cantidades, tengo acordado la venta en subasta pública de

Una torre ó casa de campo, que consta de piso bajo, primero y segundo abohardillado, con cuadra, pajar, cubierto para carruaje, conejar descubierto y corral cercado de tapias, señalado con el número nueve; con cinco cahices un cuartal y un almud tierra, equivalentes á dos hectáreas veinte áreas noventa y siete centiáreas; sita en los términos de El Burgo, partida de las Peñetas: confrontante al Norte con herederos de Lorenza Frote, al Sud con herederos de Agustin Noque, al Este con herederos de Pedro Lostao y al Oeste con riego de las Peñetas: retasado el edificio en dos mil ciento cincuenta y cuatro pesetas y la tierra en dos mil sevecientos treinta y una peseta, que á una suma hacen la de cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el tres de Enero próximo venidero á las once de su mañana, rematándose dicha finca á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Félix Moreno, natural y vecino de Sestrica, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaida contra el mismo y otros sobre lesiones á Juan Manuel Roy, y sufrir la pena que en la misma se le impone; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Pablo Reverter.—De su orden, Mariano Alonso.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.